

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 10 de julio de 1992, declarando la validez del justificante de ingreso de la tasa junto con el resguardo de solicitud, de las licencias de caza y/o pesca solicitadas entre el 1 de septiembre de 1991 y el 31 de julio de 1992, para cazar o pescar en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un año a partir de la fecha de pago y solicitud de dicha licencia, y de dos meses de validez a los justificantes con resguardos de las licencias que se soliciten a partir del 1 de agosto de 1992.*

La introducción de cambios en la aplicación del programa informático ocasionó una serie de problemas y, consecuentemente, un retraso en la expedición de las licencias solicitadas desde el 1 de septiembre del 91 al 31 de julio de 1992.

Con el fin de no perjudicar al colectivo de cazadores de Extremadura, se promulgó una Orden de 1 de octubre de 1991, declarando la validez del justificante de ingreso de la tasa junto con el resguardo de solicitud de la licencia para cazar/pescar durante la temporada 1991-92, hasta el recibo de dicha licencia.

Teniendo en cuenta que la expedición y envío de las licencias solicitadas en el período anteriormente citado, nos impediría ponernos al día en la expedición de las que se soliciten a partir del 1 de agosto, así como en la renovación de las solicitadas antes del 1 de septiembre de 1991, y muchos las

recibirían en fecha próxima a su caducidad, esta Consejería, en el uso de las facultades que le confiere la legislación vigente,

#### DISPONE

**Artículo 1.º**—No enviar los documentos normalizados a las personas que solicitaron licencia de caza/pesca entre el 1 de septiembre del 91 y el 31 de julio de 1992, para poder expedir al día las solicitudes a partir del 1 de agosto de 1992.

**Artículo 2.º**—Declarar la validez del justificante de ingreso de la tasa junto con el resguardo de solicitud de la licencia de las personas que solicitaron la misma entre el 1/9/91 y el 31/7/92, para cazar/pescar hasta un año después de la fecha en que realizó la solicitud y pago de la misma.

**Artículo 3.º**—Conceder una validez provisional de dos meses al justificante de ingreso de la tasa acompañado del resguardo correspondiente de solicitud de las licencias que se soliciten a partir del 1 de agosto de 1992.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de julio de 1992.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 13 de agosto de 1992, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General de Inspección y Organización, ante la ausencia de su titular, al Director General de Administración Local e Interior.*

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Dirección General de Inspección y Organización de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO

**Artículo único.**—Desde el día 17 de agosto del presente año y hasta el final del período vacacional del titular de la Dirección General de Inspección y Organización, ejercerá las funciones de Director General de Inspección y Organización, el Ilmo. Sr. D. Jesús Hernández Rojas, Director General de Administración Local e Interior.

Mérida, 13 de agosto de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
(P.D. Orden de 28 de julio, DOE n.º 62)  
JESUS HERNANDEZ ROJAS